

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5313

Bogotá D.C.,

23 de mayo de 2024

EXPEDIENTE No.: 6456

FECHA EXPEDIENTE: 31 de julio de 2023

EJECUTADO: **SEVERO MONTEALEGRE MUÑOZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

C.C. No.: 141.201

DIRECCIÓN: Carrera 10 A No. 59 – 06 Barrio Los Cusules

CIUDAD: Soledad – Atlántico

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 569 del treinta y uno (31) de julio de 2023 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **SEVERO MONTEALEGRE MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 141.201 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios, con base en los Autos Judiciales calendados el 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020 que aprobaron las liquidaciones de costas procesales efectuadas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante oficio con radicado No. 2-2023-022483 del catorce (14) de agosto de 2023, se envió la citación para la notificación personal del mandamiento de pago anteriormente citado, a la dirección física reportada en el expediente administrativo, sin embargo, fue devuelto por la empresa de correo certificado 4/72 indicando como causal de devolución la de "No reside" de acuerdo con lo señalado en la Guía No. RA439378633CO obrante a folios 74 a 75, razón por la cual se procedió a realizar el emplazamiento de esta citación a través de la página web de la entidad, conforme da cuenta la certificación de publicación expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visible a folio 82 del expediente administrativo.

Que se efectuó una segunda citación a los herederos indeterminados del señor **SEVERO MONTEALEGRE MUÑOZ** para realizar la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 569 del 31 de julio de 2023 a través del oficio No. 2-2023-033568 del once (11) de diciembre de 2023, enviado a una nueva dirección informada al expediente administrativo, pero, también fue devuelto por la empresa de correspondencia 4/72

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

indicando como causal de devolución la de "Desconocido" de acuerdo con lo señalado en la Guía No. RA456531080CO obrante a folios 83 a 84, razón por la cual se procedió a realizar el emplazamiento de esta segunda citación a través de la página web del Ministerio, conforme da fe la certificación de publicación expedida por el Grupo de Comunicaciones de esta entidad, visible a folio 88.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 569 del 31 de julio de 2023 a los herederos indeterminados del señor **SEVERO MONTEALEGRE MUÑOZ**, se procedió a realizar la notificación por correo físico certificado conforme a los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario, mediante el oficio No. 2-2024-002288 del 31 de enero de 2024 el cual fue recibido en la última dirección reportada al expediente administrativo el día 6 de febrero de 2024, de acuerdo a lo indicado en la Guía No. RA462929202CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72 obrante a folios 90 a 92.

Que de igual manera, el mandamiento de pago fue notificado a los herederos indeterminados del señor **SEVERO MONTEALEGRE MUÑOZ** por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 7 de febrero de 2024, quedando en consecuencia surtida la notificación el 8 de febrero de 2024, conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 14 de febrero de 2024 visible a folio 155, mandamiento de pago en el que se le concedió a los deudores el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **SEVERO MONTEALEGRE MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 141.201 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

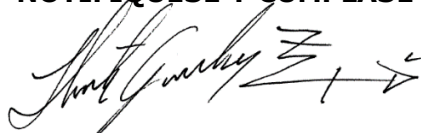
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata